



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520180012200
PROCESO: VERBAL
Demandante: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS
Demandado: CLINICA BONNADONA Y OTROS

Visto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la clínica Bonadonna contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 que declaró probada, la excepción previa interpuesta por el llamado en garantía doctor Said Giha, se debe decir que dicho auto no resulta apelable toda vez que no se encuentra enlistado en lo señalado en el artículo 321 del código General del Proceso, como apelable.

Así las cosas, por regir para el recurso de apelación el principio de taxatividad, es decir, se requiere norma expresa que señale como apelable el auto contra el cual se interpone dicho recurso, como en este caso no se da esa condición no se debe acceder a la concesión del mencionado recurso.

Por otra parte, como se observa que secretaria procedió a darle traslado al mencionado recurso, sin que se hubiera hecho su concesión el juzgado se aparta de dicho traslado, por ser ilegal.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la clínica Bonadonna contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 que declaró probada, la excepción previa interpuesta por el llamado en garantía doctor Said Giha.
2. Apartarse del traslado del recurso de apelación realizado en fecha 11 enero de 2022.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 12
HOY 26 ENERO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO